

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00005-00
Demandante(s):	Jorge Nelson Ríos Orjuela
Demandado(a):	Rosa Delia Barrero Sáenz,
Tema:	Existencia de contrato de trabajo - pago de prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ART 77 DEL C.P.T.S.S

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.), trámite y juzgamiento (art. 80 C.P.T.S.S)

Fecha: 26 de septiembre de 2023

Hora inicio: 3:24 p.m.

Hora fin: 3:58 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Jorge Nelson Ríos Orjuela
Apoderado: Jorge Abraham Espinosa García
Demandado (a): Rosa Delia Barrero Sáenz
Apoderado(a): Carlos Arturo Arango Triana
Juez: Sandra Liliana Arias Cortes

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de las partes, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados es decir 1, 2, 3, 4P (no horario definido), 9, 10, 12, 20, y 23

En consecuencia, corresponde al Despacho:

Establecer si entre el demandante y la señora ROSA DELIA BARRERO SÁENZ, existió un contrato de trabajo del 11 de febrero de 2016 al 21 de agosto de 2020, el que terminó por decisión unilateral y sin justa causa.

Si la demandada debe pagar el auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones compensadas, auxilio de transporte, horas extras y festivas, por turnos, salarios insolutos del 1 de julio al 21 de agosto de 2020.

Si debe pagar la sanción moratoria, la sanción por no consignación de las cesantías, los aportes a seguridad social integral, indemnización por despido sin justa causa.

Se determine la pérdida de capacidad laboral y el origen.

La indexación respecto a las sumas reconocidas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas:

- PRESCRIPCIÓN
- PAGO Y COMPENSACIÓN
- GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 009 folios 16 a 60), a las cuales se les dará el valor probatorio en lo que a derecho corresponda.
- **Interrogatorio de Parte:** a la demandada.
- **Testimonios:** de LILIA NAYIVE GONZÁLEZ ÁVILA, YOLANDA SALAZAR CUERVO, ESEQUIEL CORRALES MENDEZ.

Requeridos:

Constancias o comprobantes de pago efectuados mensualmente desde el año

2016 hasta el año 2020.
Comprobantes de afiliación del empleado a la seguridad social.
Planillas de pago de seguridad social.
Comprobantes de los pagos realizados a mi mandante

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Interrogatorio de parte:** al demandante.
- **Oficios:**
 - ✓ **A COLPENSIONES**, solicitando la historia laboral del demandante.
 - ✓ **A MIGRACIÓN COLOMBIA** dicha solicitud se niega, en tanto que corresponde a una prueba de la parte demandada, y no se demostró haber cumplido con la obligación contenida en los artículos 78 numeral 9 y 173 del C.G.P.

Auto sustanciación: fija fecha para audiencia trámite y juzgamiento:

Para que se surta la audiencia de trámite y juzgamiento se fija el **30 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.**

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

Parte 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6efbec0f-6a56-4aa0-9b8b-dd7d004ee4d7?vcpubtoken=08af2fdf-a24b-4433-95be-ab22509adfc3>

Parte 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6770d7ee-fc56-4b8e-8eb4-b16ab21214df?vcpubtoken=a97742a3-43ba-4065-9e29-f309e28d5dec>



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría ad-hoc